

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RI. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 4 DE JULIO DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	8	0	1	13	0	Por el último
Aceyte Tendero quartan	1	7	6	1	12	6	precio de las lu-
Jabonero id.....	1	0	0	1	6	6	das resulta, que
Candéal nuevo barcilla...	1	16	0	2	4	0	el pan común de
Trigo grueso.....	1	14	0	1	16	0	8 dineros debe
Trigo forastero.....	1	10	0	1	13	0	pesar hoy 6 on-
Trigo de ludas nuevo	1	12	0	1	13	0	zas.
Cebada nueva.....	0	18	0	0	19	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Almendron quintal.....	14	15	0	15	0	0	llos candeales que
Almendra quartera.....	3	14	0	3	18	0	componen 15 on-
Havas almud.	0	6	0	0	7	4	zas mallorquinas,
Guijas idem.	0	8	0	0	0	0	valen oy 42 din.
Garbanzos id	0	9	0	0	0	0	
Carbon de Encina atrobado	0	8	0	0	8	4	Hoy sale el sol
De Mata id.....	0	6	0	0	6	8	en nuestro hori-
Algarrobas quintal.....	3	14	0	3	16	0	zonte á las 4 h.
Queso id.....	12	0	0	17	10	0	4 min. y se pone
Lana id.....	14	0	0	15	0	0	á 7 h. y 19
Cáñamo id.....	20	0	0	26	0	0	
Paja id.....	0	14	0	1	6	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 25 de Junio.

Cap. Pablo Cansigliero, Ingles Bergantin Orfeo, venido de Tunez con

cevada

Cap. Biagio Trigliaferro Ingles Polacra Luisa, venido de Malta con trigo.

Cap. Vicente Valentino Inglés Bergantin Desiderato, venido de Malta con 1000 quarteras de trigo y arroz.

P. Andres Cardes Catalan Laud S. Antonio, venido de Lloret con 2 pasag. y corcho.

Dia 26.

P. Francisco Comi Catalan Laud S. Antonio, venido de Villanova con 76 pasag. y lasrre.

Cap. Angelo Miguel Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Esparta con 3000 quarteras de trigo.

P. Juan Vidal Catalan Laud S. Atanasio, venido de S. Feliu con 1 pasag. y corcho.

Cap. Juan Niferri Ingles Polacra Eternidad, venido de Malta con 3500 quarteras de trigo.

Dia 27

P. Juan Oliver Mall. Javega la V del Carmen, venido de S. Feliu con 2 pasag. y corcho.

P. Antonio Coll Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 23 pasag. generos y valija salio dia 23.

P. francisco Roca Catalan Laud el Carmen, venido de S. Feliu con maderas.

Dia 28

P. Josef Arrechavaleta Vizcaino Balandra Flor, venido de Villanova con aguardiente.

Cap. Nighth Comandante de la Fragata de S. M. B. Romulo, venido de Alicante comboyando tres transportes de su nacion.

P. Juan Bautista Romero Valenciano Laud Sta. Faz, venido de Iviza con 3 pasag. Cañamo y seda.

Cap. Marcos Damili Ingles Bergantin. venida de Alicante con 11 pasag. y generos.

Dia 29

Cap. Tomas Cavasa Ingles Polacra Josefina, venido de Mahon con trigo.

P. Agustin Pasqual Catalan Laud S. Antonio, venido de Villanova con miel y vinagre.

P. Vicente Sister Valenciano Laud Diana, venido de Salou con vino.

Dia 1.º de Julio.

P. Andres Pi Catalan Javeque el Pilar, venido de Malta con trigo.

Cap. D. Josef Antonio Devesa Catalan Bergantin S. Francisco, venido de Malta con trigo.

Cap. D. Francisco Jover Catalan Fragata la Preciosa, venido de Malta con trigo.

Cap. D. Jayme Taulina Catalan Fragata Cristina venido de Malta con trigo.

Concluye el Real Decreto en que se señalan los negocios que han de correr á cargo de las siete Secretarias del despacho.

7.º La Secretaria del Despacho de Marina entenderá en ambos hemisferios en todo lo correspondiente á los diversos ramos de la Marina, comunicandose por ella quantas órdenes y resoluciones sean necesarias á su mejora y fomento, así en la parte facultativa, como en la directiva y administrativa. Asimismo se despachará por ella la provision de empleos, grados y mandos de todas clases conforme á ordenanza y á los Reglamentos que en el dia exísten, ó en adelante exístieren; debiendo los expedientes contenciosos pertenecientes á individuos de Marina determinarse por el tribunal á que esté cometido el conocimiento de los juicios y causas del fuero militar de Marina. Pero se despacharán por esta Secretaria las consultas, que con arreglo á la ordenanza de Marina deban hacerse al Rey sobre sumarias y procesos contra individuos de la armada, mientras las Córtes no varíen en este punto la expresada ordenanza. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo mandará imprimir, publicar, y circular. = José Maria Gutierrez de Teran, Vice-Presidente. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. = José de Torres y Machi, Diputado Secretario. = Dado en Cadiz á 6 de Abril de 1812. = A la Regencia del reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se impri-

ma, publique y circule. = Joaquín de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan Maria Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal, ausente con licencia de las Cortes. = En Cadiz á 7 de Abril de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela.

Decreto de las Cortes generales y extraordinarias en que se establece el Supremo Tribunal de Justicia.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

„ Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas y en su ausencia y Cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo establecer el Supremo Tribunal de Justicia con arreglo á lo prevenido en la Constitución, á fin de que desde luego pueda tener efecto, en quanto las circunstancias lo permitan, el sistema de Tribunales que en la misma Constitución se adopta; y considerando por otra parte la necesidad que hay de que no sufran retardo ni entorpecimiento los negocios que actualmente estan pendientes baxo el sistema y reglas anteriores, han venido en decretar y decretan lo siguiente.

- 1.º Quedan suprimidos los Tribunales conocidos con el nombre de Consejos.
- 2.º Se crea el Supremo Tribunal de Justicia con arreglo á la Constitución, para desempeñar las funciones que en ella se le asignan.
- 3.º Terminará definitivamente este Supremo tribunal todos los negocios contenciosos, sobre los que se hallaren ya conociendo los Consejos extinguidos de Castilla, de Indias y de Hacienda.
- 4.º Admitirá asimismo los recursos de aquellos negocios que hubieren comenzado en las Chancillerías, Audiencias y Juzgados de Hacienda de la Monarquía, antes de la publicación de la Constitución, y cuyo conocimiento hubiera correspondido á estos Consejos extinguidos.

Se concluirá.

En la Imprenta Real.